

Características generales del Plan de Pensiones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

1) Concepto de Plan de Pensiones

Los planes de pensiones son instrumentos de ahorro a largo plazo con el objetivo de complementar la pensión pública de jubilación, para percibir en el momento de la jubilación unas rentas similares a las de activo. Proporciona a los partícipes prestaciones en forma de capital (pago único) o renta, en el momento de su jubilación, incapacidad laboral, dependencia, desempleo de larga duración, enfermedad grave o fallecimiento.

2) Modalidad

El Plan de Pensiones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se encuadra, en razón de los sujetos constituyentes, en la modalidad de SISTEMA DE EMPLEO DE PROMOCIÓN CONJUNTA y, en razón de las obligaciones estipuladas se ajusta a la modalidad de APORTACIÓN DEFINIDA.

3) Entidades Promotoras

Serán Entidades Promotoras del Plan, al haber instado la creación del presente Plan de Pensiones y participar en su desarrollo, los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus Organismos Autónomos, y las Entidades Públicas, dependientes de aquéllas (Consejo Económico y Social y el Ente Público Radiotelevisión Canaria).

4) Partícipes

Podrá ser partícipe del Plan cualquier empleado de la Entidad Promotora, sometido a la legislación española, que cuente, al menos, con DOS AÑOS DE PERMANENCIA en cualquiera de las Entidades Promotoras y no renuncie a su adhesión.

A los efectos del presente Plan, tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en la Entidad Promotora, en la condición de:

- a) Funcionario de carrera o interino.
- b) Personal laboral.
- c) Personal estatutario del Servicio Canario de Salud.
- d) Personal docente no universitario.
- e) Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia a que se refiere el Libro VI de Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- f) Personal eventual o altos cargos.
- g) Personal delegado a los Cabildos Insulares



5) Aportaciones

Las contribuciones serán obligatorias para las Entidades Promotoras y los partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias en cualquier momento, a través de la Entidad Gestora o de la Entidad Depositaria.

La Entidad Promotora, con la entrada en vigor del Plan de Pensiones, realizará una aportación inicial al fondo correspondiente al 0,3% de la masa salarial del ejercicio 2007, más el 0,4% de la masa salarial del ejercicio 2008.

El personal que cause alta como partícipe en el presente Plan de Pensiones por alcanzar el período de permanencia de dos años en las Entidades Promotoras del Plan, independientemente de cuál haya sido la naturaleza jurídica de empleo o servicio mantenida con alguna de aquellas, tendrá derecho a que por la Entidad Promotora se realice una contribución global por un período no superior a dos años, retro trayéndose como máximo a la contribución correspondiente al año 2007.

6) Sistema de distribución de contribuciones.

Las contribuciones de las Entidades Promotoras serán distribuidas e imputadas individualmente a quienes ostenten la condición de partícipes a 1 de mayo de cada año.

Consistirán en una contribución periódica anual y lineal para todo partícipe. Su importe será el resultado de dividir entre el número de partícipes con derecho a dicha contribución, el importe anual consignado a estos efectos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el caso de personal a tiempo parcial, dicha cuantía individual se ponderará en función de su dedicación respecto al personal a tiempo completo.

El personal discontinuo, percibirá las contribuciones de forma proporcional al tiempo efectivamente prestado.

El pago de la contribución se efectuará en el mes de junio de cada año y será realizada mediante transferencia de la Entidad Promotora a la cuenta de posición del Plan en el Fondo.